

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//22.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1707 / 1708

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 59 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Medina de las Torres, # 1107 #

1707

Visto

— i sus de acuerdo para el  
año 1107 #

MDZ

*[Large scribbled-out signature or text]*

Alzate

350  
36—  
386—

12

Mesa de Medina on quince dias del mes de mayo  
del año de mill. seiscientos y setenta años mil

420  
386—  
(34)

317

1111

1111

1111

1111

36

06

1111

1111



dando las cosas y de este Consejo de lo  
mas de la obligacion de lo que se  
que se han de hacer. aumentando de este con  
sejo sus otros Taxos de no permitier  
de las Comon y Caberos, y en señal de  
posicion de un en el año en el año  
de que le ha caído. firmo y cho sena  
fueron los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los

Estando en este estado de los de los de los de los  
prezido non han ministros que asis tan al  
Consejo de los de los de los de los de los de los  
nera

no Para no de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los

maior de no de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Sacheton Para de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

depositorio de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los

Penos de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los de los de los de los de los  
que qualquiera persona que fuere a preser

Si da Contemprando tengo de pener cada can-  
pa general de oerel Caminos a traestau, oer-  
el Caminos de la Real de la Real de la Real de la Real  
Cargos de la Real de la Real de la Real de la Real  
una fama reada de la Real de la Real de la Real de la Real  
unos Copias de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Zambano,

Zasi mis me non traor goberna ana de la  
m, a Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

maestro  
mido

Zarama de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
a quien se le da el Salario a los sumbrados

Real de la  
Real de la

Z para de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
migo Hernandez hernera

Real de la  
Real de la

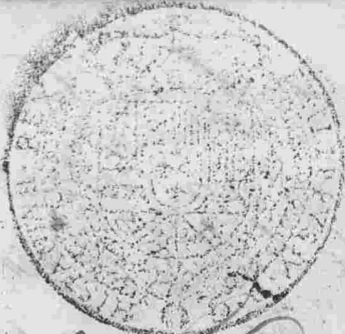
Z para que tenga papel sellado para los de  
unos non han a los de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Real de la

Zasi mis me Juan parralero Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
barano en un punto de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
menes de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real

Real de la

Zasi mis me mandado quien en un punto de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real  
de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real de la Real



SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEPTA.

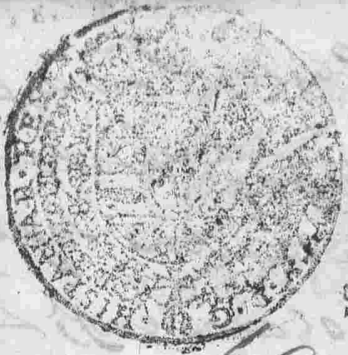
Del Camino de Sevilla hacia Aliba a los mo  
nasterios de San Lorenzo de Escalona y de San  
Barlaamo de Alcañices. Y asi mismo  
se a de dar licencia a las personas que se olieren  
en las aguas ni che bar bar con baxo la hoja  
na de la ordenancia.

Fuente

Y asi mismo se a de dar licencia a las personas  
que se olieren en las fuentes ni che bar bar  
ni en las aguas ni che bar bar con baxo la hoja  
na de la ordenancia. Y asi mismo se a de dar  
licencia a las personas que se olieren en las  
fuentes ni che bar bar con baxo la hoja na de  
la ordenancia. Y asi mismo se a de dar licencia  
a las personas que se olieren en las fuentes ni  
che bar bar con baxo la hoja na de la ordenancia.  
Y asi mismo se a de dar licencia a las personas  
que se olieren en las fuentes ni che bar bar con  
baxo la hoja na de la ordenancia. Y asi mismo  
se a de dar licencia a las personas que se olieren  
en las fuentes ni che bar bar con baxo la hoja  
na de la ordenancia.

Y

que por el presente se a de dar licencia a las  
personas que se olieren en las fuentes ni che  
bar bar con baxo la hoja na de la ordenancia.  
Y asi mismo se a de dar licencia a las personas  
que se olieren en las fuentes ni che bar bar con  
baxo la hoja na de la ordenancia. Y asi mismo  
se a de dar licencia a las personas que se olieren  
en las fuentes ni che bar bar con baxo la hoja  
na de la ordenancia. Y asi mismo se a de dar  
licencia a las personas que se olieren en las  
fuentes ni che bar bar con baxo la hoja na de  
la ordenancia.



7073 MARAVEDIS.

SELLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEETE.

La Comarca y si algunos personas qui daren bet  
un aserpo tarot en dho Cabro de los aludan que  
se had mitro la que tiene - No mis ma se le dan  
y Con la Cabro de no el Bol de la horden

Tras mismo dixeran y Con y tener no dho  
nos horden de Senor Capitan general para qd  
dau libe alargo de libensio ocho arada ne  
nos Con espouones aradas o Cauderes para lo que  
se le di guiere para horden Capitan y por lo qual  
a cada uno de nom bien por el au, los persona nos  
que ande de la no nom biam y tener en dho manera

y fra de perate ban O, de baullos

y Diego de Sando

y de Flores

y Oniso de la ma d'Aguiar de la

y Oniso de la lo perada mungo lo per

y Oniso de este ban her nander

y de md manexo

y Oniso de Domingo sus O

Cario nom biam de horden y nom dano de  
de horden a los referidos para que se  
de horden y para que bala con dho adone





Reales Cédulas a quienes sus meritos no  
 han padecidos Conquien se Consulten los  
 de fealdades que se fueren al tanto de  
 papueltalario a lo tanto ha de  
 Quedo de lo referido de Republicas de  
 pagarse y en esta conformidad de referen  
 cio este Caudillo de formacion de nado  
 con sus meritos =

Aloranz Ap. sanchez J. Gomez  
 D. p. manzana miran cast  
 de lagos J. P. me y iago TO  
 garzon de CUQU

Señal de Estoria  
 de fealdades en las cosas que se han de  
 nido a las personas que se han de

Acuerdo para el fin de los  
 Chousa a comer longorita a caballo  
 de las cosas

En la Villa de Medina de las Torres en trece dias del mes  
 de Junio de mill e setecientos e siete a las once de  
 la tarde de la noche, que a las tres de la tarde de la noche  
 se congregaron en las casas de Juan de Dios y de  
 en las cosas tocantes al bien comun de ser que  
 por el señalamiento que se hizo en la villa de  
 de ser al castillo de San Juan y que se ha de  
 con Panes, y para el fin de este fin de la villa de



Día martes

SELLO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

Don J. de Segura bando para qualquiera persona  
que quisiere llevar sus lecheros a comer langosta a las  
de Peñon de Castillejo lo ago con condicion que en  
pre a delectar sobre dicha langosta sin solin apos  
tar en los fuegos del Condon para que lleve bando  
lo que se agora la ordenanza 2 con condicion  
que que no ande caera a el agua a el arroyo de Co  
jillejo, ni otro arroyo ni fuente de Peñon de  
no es en la m. fero de Santa Estan. pero que  
de lleve la ordenanza.

Las personas que acordaron que se publique bando  
de quemar y no persona para que no se traia  
pues lo getto, onervien da lam b. harto fin de  
octubre de este año para de dar que se can de lle bar  
a la persona que se le agora bendere el Cojedo  
Nomis on a quem bendere can de lo, mas los  
gen suvion que se quemer. En esta conformidad se  
fenezio este can de lo firmaron.

Aloram 2

To To

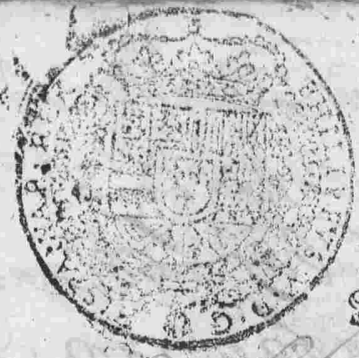
CUAU

M. sanchez  
miranosa

*[Handwritten signature]*

Por el Rey de las Indias el Conde de Alcañices  
Don Juan de la Cruz

*[Handwritten signature]*  
Diego Mexico  
delos



Diez mil ducados.

SELLO QVARTO, DIEZ MIL  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SUAVIA.

Yo el Sr. D. Juan de Cordero Caballe  
ro de la Orden de Santiago administrador de la mis  
mienda de esta villa, etc.

Por quanto por parte de la Junta de la Mis  
mienda puesta en su feto para que de ella se hiciera  
a la Mañor por un año que ad Cumplida por Pasqua  
de la siguiente tanto de lo que tiene de renta y otros en una  
virtud usando de derecho que toca al Señor Duque de  
Covillano y en su nombre el Sr. D. Juan de la Cruz  
mañor a Alonso Fernandez de Cordoba que es uno de los  
procuradores y los Señores Justicia, Reg. de esta villa,  
Cedaxane sus y le mandan y le han que se le mande con  
los Salarios y emolumentos que se tocan y que se le quan  
den las preeminencias y prerrogativas que se pertenecen  
que en la forma que se observaba y guardaba con sus  
antecesores etc. en la villa de Medina de Castorra en quin  
ze dias de Mayo de un año de mil setecientos y siete.

Yo el Sr. D. Juan de Cordero  
mañor

Yo el Sr. D. Juan de Cordero  
mañor

Yo el Sr. D. Juan de Cordero  
mañor

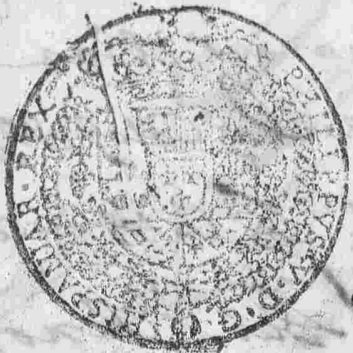
En la villa de Medina de las Torres on 15 de Mayo de 1707





Juro endos y otros, y a dhere y eno lano  
lectoria de l' amate dia el señor, que es oi que  
contaron de n' l'ores del contente y onquedo  
requisitorio a unq' de l' suer a los d' l'os z' l'os  
Bosno no an benido a ser gozados, y a que  
gamucho de l' ando b'nsa con do sus anes de l'os  
a l'espado ag' l'os comar y se fendo este  
territo, En lo qual a l'ordaron y se g'one  
Bando que qual quier persona que tenga ser  
brado en el m' de l' bal de la oren y quisiere lo man  
sustener para comer la consus panado y zapano  
adon de l' Cadafanega, lo ago dentro de tres  
no dia, y onyares coarise sus m'ntes a l'ael  
dia l' un de seis de l' oren, y se l' oren a  
o tra go b' d' n' d' no a l'udi dentro de los  
sexm'.

Y para m'ntes de l' ordinaris que se ha l'au' l'lo  
non b'ran. A l'os l'ernand'z ministros a que  
se le a l'alanis a l'ostumbrado. Y por el señor  
D. L'ozalo como se l'ontadido. A que se fendo  
de l'aver o d'io ministro que se l'ere l'auar y on b'ran  
de l' y un de l' reales y onyares de l'ogado, que  
se a l'alanis que se le da a l'os años ante  
de l'ores y que goresa l'auso l'ontadido de l'os  
ministros. Y el b'nde en este b'ndo l'amo  
xon a l' de l'au' l'os ad'os de l'os l'ernand'z  
de l'os l'os l'ontadido a un de l'os ganos de l'os



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE

Yo Juan de San Juan y de los Rios y de los Rios  
que antes de la presente se dio; que se  
han unido por valor de los dichos de los  
dichos, se han de otro para otros que se  
de abastados, los dichos de San Juan y  
de los Rios y de los Rios. No firmados  
los señores Alcaides de los Rios =

Alcaide  
de los Rios

Alcaide  
de los Rios  
de los Rios

Alcaide  
de los Rios  
de los Rios

Encom  
de los Rios  
de los Rios

alcaide de los Rios  
de los Rios  
de los Rios

de los Rios  
de los Rios  
de los Rios





El qual se le pague de propios &  
de conformidad de fenderio este Cau  
de fenderio

Alcaldes

Alcaldes  
miran

Alcaldes  
de fenderio

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

Alcaldes

a fuerdo para non baxer

sonas q' seyan en el

valor de los rientos de

la carga de cada, se rida

quaxta la carga de cada

que se le señalada para los

causos q' se hallan en el castillo

de noyales

en el castillo de medina de

castorres en el mes de mayo

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada

de cada año de los rientos de cada





que se hagada Co branda a cada uno  
 de los dichos señores Sancho y Alonso  
 a quien se le hizo saber; para que en  
 su nombre se hagada Co branda  
 y en esta conformidad se fuesen  
 de acuerdo y firmaron

Alto am

Al. sancho  
 miran

de manana  
 de la go  
 de meyas  
 ganon  
 Senal  
 Lucas

Sancho  
 Diego Mexico  
 Diego

En la villa de Medina de las Torres en veinte y siete dias del  
 mes de Julio de mill e setecientos e setenta e cinco años ante  
 nos Justicia Real de mill e quatrocientos e setenta e cinco  
 de Santos Non pagados en los casos de su Real  
 San para con feir los casados con los casados de la  
 Comandancia; sus señores dixeran que por  
 quanto el said. enon ha por repartido e los  
 pensión de quaxales de los casados eno por  
 los años de los casados, de mill e quatrocientos e setenta e cinco









del Sr. D. Pedro y de Sr. D. Carlos de Portugal como  
nosotros D. Diego Anzures de Valladolid  
que esta vez se han de averiguar y  
se ha de averiguar de los señores D. Pedro y  
D. Juan de Braganza, D. Blas Hernandez y  
D. Juan de Torres y de otros mandados de Sr.  
D. Juan de Braganza de este título a continuación  
de los señores D. Juan de Braganza =

Alorami D. Sancho  
miranda

Y por mandado de los señores  
D. Juan de Braganza y D. Juan de Braganza  
D. Juan de Braganza y D. Juan de Braganza  
D. Juan de Braganza y D. Juan de Braganza  
D. Juan de Braganza y D. Juan de Braganza  
D. Juan de Braganza y D. Juan de Braganza

D. Juan de Braganza  
D. Juan de Braganza  
D. Juan de Braganza

Y para que se cumpla lo contenido en este  
mandado de Sr. D. Juan de Braganza y de Sr. D. Juan de Braganza  
se ha de averiguar de los señores D. Juan de Braganza y de Sr. D. Juan de Braganza  
de este título a continuación de los señores D. Juan de Braganza y de Sr. D. Juan de Braganza  
de este título a continuación de los señores D. Juan de Braganza y de Sr. D. Juan de Braganza



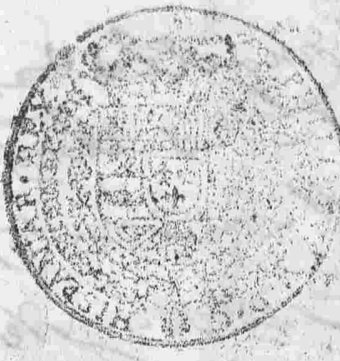












SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVENIGANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETE

aver Bemdo de pacho de los señores Alzaco  
tal tenen sep' de los señores de pacho para qd  
Nro Con d'pese alayazo de Basajon el soldo  
de pacho q' Nro Tamo, h'lo em' d'uran p'aver  
Sudo y quille Base el bes suon' Tamos que  
se h'lo el h'lo la Namo Congraues penas No  
perdeum' d'alos suon' q' garau' tan las op'ens  
Tos' q' d'esto seguen de q' Nro Tamo con los  
h'ones de Namo, a cada un' de los d'ho  
soldos la code q' el Nro Tamo de h'lo beome  
no para Nro Tamo; Tora q' de los d'ho Nro Tamo  
con act' q' manzera de los el qual p'ave el fal  
ris a costumbre de Nro Tamo

Alor am z

M. Sanchez  
mi ran

N. Manzera  
del ay

de me y de  
garron

LUCU

A. L. diaz

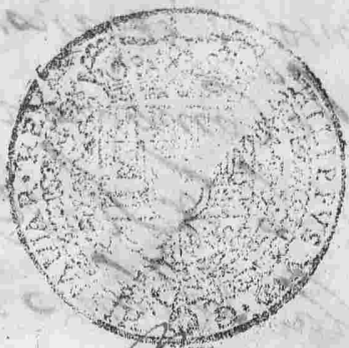
Alzaco para Congraues  
para para

Artem  
Diego Mexico  
del ay









Distinta...

SELLO QVARTO. DIES  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Notorio que de las las ciudades villas y lugares  
de España jenerales las de S. Sebastian  
de S. Juan p. de Luis y sus sucesores como se ha  
claro se sabe y se sabe por el testimonio  
de la libreria de S. Sebastian. No siendo  
tampoco a fuerza antes de venir en no  
como el Rey y sus sucesores los barones  
sin embargo de los otros Caudales de que  
se componen ayaxenidos por el mismo  
causa de los demas fijos de S. Sebastian  
muerto como de sus herederos de la  
Corona por el medio de la celebracion de un  
punto de los en que ayaxenidos de muerte Luis  
por el mismo se de distribuir en sus fijos de las  
benditas animas para que pidan a Dios  
nuestro Senor por la exaltacion de nuy  
no Rey Reina y prinzipes y la paz entre  
los demas Christianos Luis gano se de ha  
zer de los propios con lo que importa  
re el no venario de sus sucesores





Muñoz de Gonsalo hernandez  
Antonio de Su Lopez gallego  
Los quales quedaron en el nombre de  
Lasionis mo de Leon y Reyes de la uenida  
orden y de mor den los conatos de Leon  
Sejando a la uenida, Lino uenida go de da, con  
gones todos seis a la uenida de Leon  
quatro conatos de Leon de los de faltos de Leon  
Lino uenida seis de los quales seis quales de  
los de Leon, Lino uenida de Leon de Leon de  
de la uenida en la uenida de los de Leon; los  
de los de Leon siguientes

Rancho Sanchez manzano de Leon

Domingo de Leon

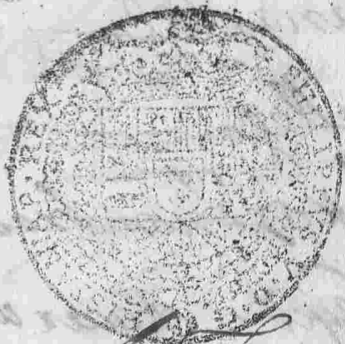
Julio de Leon de Leon

Carlos de Leon de Leon

Pedro de Leon de Leon

Antonio de Leon de Leon

Lasionis mo de Leon que por los conatos que  
andari de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon  
quales de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon  
quales de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon  
de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon de Leon



Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEETE.

Los señores andades don Alonso de  
 Buelvas don Juan de Sima = don Juan del mudego don = don  
 don Juan de Soto = don Antonio de marquez don  
 don = don Juan de mariano don = don Esteban de los  
 ad don el Consejo pagando los gastos propios  
 y de mas de los bienes que quiere y de los  
 derechos de la parte de don Juan de los  
 personas de los reinos, que fueren con  
 Carreteras y bagajes se paguen al Consejo con  
 y valor = para el dicho servicio de Cavallos  
 duras y dadas nonbraron a conformidad de  
 el Sr. don Juan de Soto de aqui se le paguen  
 propios susalarios = en la conformidad de  
 fenerio de la Cauda = quedando en el dicho  
 do y reconociendo que las canchales no son suficientes  
 de y que se han de ser pagados por el comun de los  
 o cano narse le pague el pago al Consejo, y  
 para obrar de los gastos a cordaron de la que  
 diez tochos cavalleros menores se pague de  
 en los reinos que los tubieren pagando el  
 en lo de cuando lo de los reinos, como Juan de





Dellos Ben qui oventos en para darles  
a los ameros para mantener los bagales  
Subhan no los mantubere; De de congo  
y otros de les enaqueodho bagales  
Lo granos

De sancha  
miran ca  
De manara  
delago  
De mecia  
garron  
LUCALI To

Antem  
Dejo Mexico  
delago



DIEZ MARCHES.

SELLO QVARTO · DIEZ  
MARAVEDIS · AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SEPTENTA.

Alonso Mancera V<sup>o</sup> desta villa como se lo puedo y  
alugar ante Vm<sup>ds</sup>, parezco y en la forma que me lo  
puedo, digo, que por Vm<sup>ds</sup> seme mandado citar para  
que me prevenga para ir al socorro, en virtud del señor  
D<sup>o</sup> Al<sup>o</sup> de escovar y es así que en los trece nonbrados por  
Vm<sup>ds</sup> y a tres otros, no acajado ninguno, ni no, añadi-  
endo se a esto, a ver estado, en el castillo dealconchel he in-  
te y tres días, y en el socorro de gerer, otros muchos días y por  
que estas cargas las devemos llevar e nre todos los vecinos  
y aviendo como ay, otros muchos, que eno a nre socorros ni  
estado de guarnición como lo estuve yo en dicho castillo de  
conchel por todo lo qual =

Alonso pido y suplico se sirvan de atender, yo y ombre casado con  
obligacioneres de y lo y familia ya ver estado de guar-  
nición y socorro en dicho castillo dealconchel y Perez  
de los caballeros nonbrando otro moco, soltero, o queno  
aya estado en guarnición ni a nre socorros, como yo lo  
echo las veces, que me arocado y pido nonbrado para ello  
que de asi mandarlo Vm<sup>ds</sup>, azer administraran Justicia  
que es la que pido, Da

Alonso Ramirez  
de Labarro





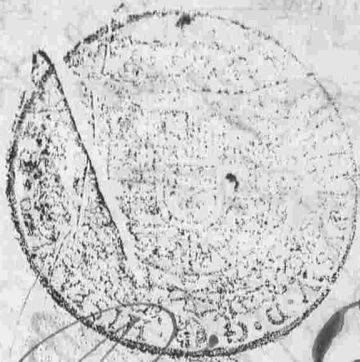
auto Comprehendido. No alugar a los que se de  
poco de ellos y se les da a la marcha  
Comandante los <sup>de</sup> Superiores Mexicanos; y  
abajo se mandan a medi noche los torres en  
dos dias el mes de Setiembre de cada mil  
seisientos y trescientos =

Mancha  
miran  
T  
Zucato

Mancha  
de los

Mancha  
de los

Mancha  
de los



1776

SELLO QVARTO DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA.

Digo Gallardo Montaña Cerino de esta Villa

Como mas ara lugar parecio Anre y m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> que a b<sup>o</sup> de

presentada peticion Anre y m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> para que en auencion de

Per la brada de dos pares de buies, q<sup>u</sup>erido ardo de los

corros que ansia nese laris. Semedre y Libe 2 auen

do se presentada se go beo z<sup>o</sup> auto de que pido q<sup>u</sup>

el presente es <sup>no</sup> medere testimonio del Conin seio de la

peticion y m<sup>o</sup> presentada Como an m<sup>o</sup>, Semedere y timo

no Como or labrador, de dos pares de buies segun con tra

de los autos que go r<sup>o</sup> para que no go de el presente

no es, por tanto =

Al m<sup>o</sup> pido y suplico. Seriuon demandar Semede y no rep  
timonios segun deus pedido que es Justicia No =

Digo Gallardo  
Montaña

ase no Contando de go de los y n<sup>o</sup> de los  
de go de m<sup>o</sup> no de los testimonios que go de  
comandaron cuando en sus puntos que  
firmaron en Puerto de los torres es

Jose diez el mes de Septem<sup>r</sup> de demora  
Cruzón de Suecaño =

Al. sanchez  
miran cas

Al. Sanchez  
de mejiro

Primeramente  
de lazo

de mejiro 70  
garron 70000

Primer

Aquello para el tiempo  
no se da el punto de  
de los de don de  
Zuebo.

Primeramente  
de lazo

En la ciudad de Madrid en quatro dias del mes  
de setiembre de mil e seiscientos e setenta e tres años. Los señores  
don Juan de Austria, que a las siete y media de la tarde  
de la noche se congregaron en las Casas de la Santa  
Cruz para conferir los castos cantos del Reino  
mandado al dho. don Juan de Austria, dijeron que por  
quanto allegado el tiempo de dar y no haber  
de dar el punto de los de don de Zuebo  
propio de la Consejo de los señores que asen  
para que se da para non daron para  
puntas de los de don de Zuebo  
melano de don de Zuebo

nos el dho; alor qualis se agotou e honro  
fran; y que de la So de Duran; e lozen qd  
pualos de la re aliencho m de y sum qre de  
no Zenera conformidad lo acordaron fha

Alor amz

Alor sanchee  
miran oaf

Alor dho; p meste agto  
ALDOZ GARRON UCAU

Condem  
que mexpu  
alof

En la dha; en el dho; dia mes Zano dho; loel  
no; notte fha; de la curas antecede a dho;  
Zhan dho; dho; dho; dho; dho; dho;  
personas por fee

Agos

Declaracion de los señores  
Alor

En la dha; el medano de los señores de dho; el  
mes de octubre de mill e setecientos e siete e en  
de los señores Justicia de dho; dho; dho;  
de dho; en su dho; dho; dho; dho;  
de dho; dho; dho; dho; dho; dho;  
de dho; dho; dho; dho; dho; dho;  
de dho; dho; dho; dho; dho; dho;  
de dho; dho; dho; dho; dho; dho;







que en el estado presentes las personas de este  
reino tan pronto a la junta con sus nobres  
de las mismas a lo ordenado de lo San  
reaciones por cada una para que en el mes  
adho que en Veneta conformidad de  
señaló este Caudal de Sumas =

Aloram

A. Sanchez  
miran

[Signature]

D. J. Manera  
delagos

garnon  
TO  
LUCAS

Señaló

[Signature]

[Signature]  
delagos

En la villa de Medina de Rioseco en  
veintey tres dias de mes de octubre de mil e tres  
cientos e siete años los señores Justicia y Reg<sup>to</sup> desta villa  
que abajo firmaron en estado juntos y congrega  
dos para conferir las cosas tocantes al bien  
comunjus de esta villa, dijeron que por quanto an  
gado los lechones de carne a forados a comer el  
fruto de bellotas de las dehesas de los condes  
de esta villa y por aver las comprados los vez-

Mas al dho. Convento, y para que dho. fruto no lo  
coma otro ganado que dho. lecheros y carneas fina  
do a Cordaron que toda la dha. baxa y equas, le  
cheros que fueren aprehendidos Comienda dho.  
fruto conpana dho. ovin y tenpa y pena cada  
Cabeza un Real de bellon y dho. para a lgunpa  
na dho. cona lguno. y dichos ganados dichos gana  
do y tenpa y pena de se R. de bellon y seis dho. de can  
za y si fuere de noche doble y lo mismo se fuese  
con los que se confieren y ganados bellon y endicho  
de heras = y asimismo cada manada de ganados la  
noz que se confiere endichas de heras tenpa y pena  
y la ordenanza y el ganado forastero asi y equas  
bacas Cochinos y otras cosas tenpa y pena de se R. de  
que se se apliquen por dho. partes dho. y  
y denunciadores

y asimismo a Cordaron que qualquiera baxa  
de los que sea aprehendido con mas marca de ley  
se le diere por los Señores Alcaldes tenpa  
y pena pasando de palmo seis Reales de bellon  
y por la misma que baxaren sin licencia de la  
ca dho. R. que pagaran por cada una y por cada  
vez que fueren aprehendidos  
En Cua con Firmas de Señores etc.

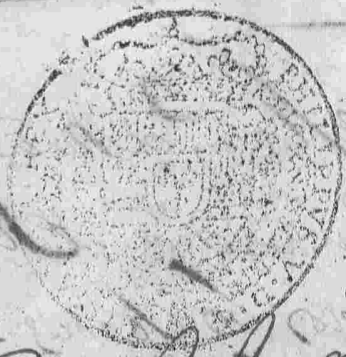












Dies Martis 16.

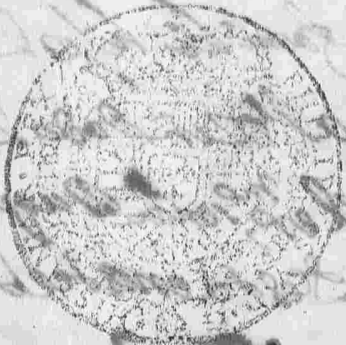
SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVENIS, AÑO DE NIN  
SETECIENTOS Y SIETE.

Contra el dho. Juan de la Cruz por el dho. paco  
paco de Jose o Farado, y por el dho. paco  
Carlos vero, y el dho. Conde de los Rios  
osos Jose o Farado; quora se a cada  
dho. Ma. Cruz. Y por el dho. paco de  
lado de Simbudoña Conatela. Y no se  
en el dho. dho. de guerra y guerra y guerra  
Dendio de los dho. en el dho. dho.  
de bada de los dho. de alguna enter  
Simbudoña Conatela

Y para mismo a los dho. sega que de pro paco  
tenido de los dho. de los mil quinientos que  
en paco o los alquileres de los dho. Salones de  
ameros y paco que se dho. con las canas  
padanas quando fueron a sueldo. Yo digo con la  
de los dho. y dho. en el dho. de guerra  
Los dho. mil de los dho. entre los dho.  
en esta conformidad se fendeis este alar  
Lo firmaron

Aloram  
de manzera  
de lafor

Aloranche  
miron de  
de megra  
de garzon



SELLO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE

JUAN ALDRE

*[Large, stylized signature]*

*[Signature]*  
Dize mesio  
de la

*[Faded handwritten text, possibly a name or title]*

En la ciudad de Madrid a los diez y ocho dias del mes  
de mayo de mil setecientos y siete años los señores Justicia  
Don Juan de Saut que asy firmaron estando juntos y  
juntados en las casas de su señoria, para conferir los  
Censos Cameros del Rey comun de su señoria. Don Juan  
dizeon que por quanto se ayo gerimentado por los  
dichos señores que se ayo en el dho. dho. dho. dho.  
nuevo que en el dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
al mas de los dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
y sean dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
es el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
ros de la Calatya que ayo de los dho. dho.  
Ciento de la dho. dho. dho. dho. dho. dho.





















Secutoria el nombramiento y lo firmaron = Alonso Vazquez =  
Alonso Sanchez Miranda = Don Gonzalo Gomez Medina de Ma  
Zera de Lagos = Rodrigo Melia Paron = Ju Cavalero = Alonso  
Diaz = Anselmi = Diego Melia de Lagos =

Don Juan de Alameda la casa de la casa de la Alameda de los  
Reales Consejos de Indias en virtud de su poder para la cobranza de  
los derechos de las villas de comendados y las que quera y a p  
que se le ha de pagar de lo que se cobra de los señores  
familiares de la villa de comendados y en virtud de su poder para referir y  
hacer nombramiento de alcaide mayor de esta villa en prohibida  
si de estar habiendo dicho e por su no goviernante del Sr. do

Diego Antonio de Alameda Alcaide de los Reales Consejos de  
Indias y de la villa de comendados en el aguntamiento de  
de las villas de comendados y las que quera y a p

que se le ha de pagar de lo que se cobra de los señores  
familiares de la villa de comendados y en virtud de su poder para referir y  
hacer nombramiento de alcaide mayor de esta villa en prohibida  
si de estar habiendo dicho e por su no goviernante del Sr. do

que se le ha de pagar de lo que se cobra de los señores  
familiares de la villa de comendados y en virtud de su poder para referir y  
hacer nombramiento de alcaide mayor de esta villa en prohibida  
si de estar habiendo dicho e por su no goviernante del Sr. do

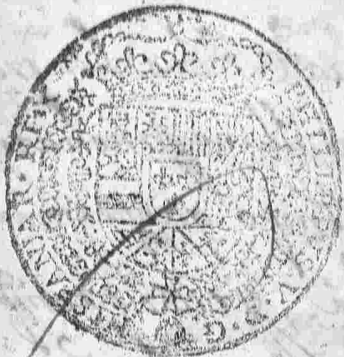
que se le ha de pagar de lo que se cobra de los señores  
familiares de la villa de comendados y en virtud de su poder para referir y  
hacer nombramiento de alcaide mayor de esta villa en prohibida  
si de estar habiendo dicho e por su no goviernante del Sr. do

que se le ha de pagar de lo que se cobra de los señores  
familiares de la villa de comendados y en virtud de su poder para referir y  
hacer nombramiento de alcaide mayor de esta villa en prohibida  
si de estar habiendo dicho e por su no goviernante del Sr. do









Para despachos de este 1000 m. f. l. e.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SIETE

Yo Don Alonso de la Parada Luxan <sup>Don</sup> Abogado  
de los R<sup>os</sup> Reales de Navarra perpetuo de Villa nueva Casera Conca  
don Encomienda de las Villas de Enguidanos y la Perquera  
En quanto por despacho del Ex<sup>mo</sup> Duque de Corchiano  
de esta Villa y su encomienda y en virtud de supo-  
lex, se me acordó y echo nombrar, de Alcalde  
maior de esta Villa, en promouencia de esta vacante  
dho Exercicio por muerte del Sr. Don Diego Anto-  
nio de Arrieta abogado de los R<sup>os</sup> Reales; cuyo des-  
pacho y título se apuró en el Ayuntamiento de esta  
Villa y por los señores Justicia y regimiento, se da  
de esta respuesta de ruego cumplim<sup>to</sup>, con  
el fin de haberse Exercicio en dho título que  
se me concede facultad por dho Ex<sup>mo</sup> y sus apodera-  
dos para nombrar teniente de Alcalde maior, y su  
pacto de que el p<sup>ro</sup> como parece de su inyección  
es f<sup>o</sup> en substancial, dirigiendose a dilatar el dho  
del Exercicio, de que resulta notable perjuicio a esta Villa  
y su Com<sup>un</sup> en la falta de Administr<sup>n</sup> de Justicia, por lo  
respecto a la segunda instancia y recurso superior, y con  
siguiente se al parte dho Ex<sup>mo</sup> en lo que me aca-

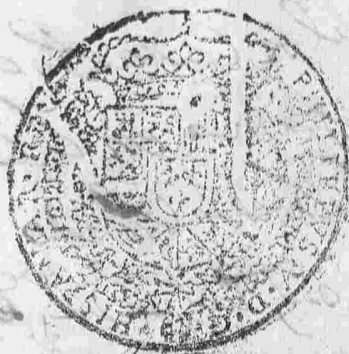


Regalias; por todo lo qual para Nra. M. los inconvenientes  
se expresados, desde luego me allano a no hazer nombramiento  
de tal teniente en el tiempo que se permaniere en  
el exercicio de Alcalde mayor, y estar prompto a tomar  
la posesion con la referida Cavallantaria, en caso que  
don Vniversidad se acordare de darle el debido Compromiso  
miento adho titulo poniendome en la posesion de  
Alcalde mayor que se me a conferido, y para que asi  
lo Executen los requiero (en debida forma) que don  
Vniversidad y las demas en dho. mercuriales, y el con-  
sejo protestado (ablando de bidano) todo los daños por  
juicio y menor Causa que se me requirieren o pudieren  
requirir en qualquiera forma, y de dar quenta a  
gestad y si, de su. El Consejo de la Real Audiencia para que  
manden a dho. Capitan de guerra mas convenientemente  
cutor las de ha dhen de su M. de  
Otro se suspeda de ser punto de dho. requiero a si mismo  
se acompañen para la determinacion del, un abogado  
Cido de Censura y Conzencia de bajo de la misma pro-  
ta de los daños que antecedieren a mente se expresado  
do. En Medina de las Torres en 10 dias del mes de  
Noviembre de 1700 años

Yo  
M. de la Barrera Duran  
J. Balanzuela

Respecto a Seresalillo lego D. Velazquez de Arriola





Para el fin de...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

La posesion del estado mayor a dicho, trinitado...  
Hono de la barrida y de las enlunpimiento del...  
cuaprentado y por el, auto comparecer el...  
brado, auto por el... mandaron y firmaron =

A la...

Alotam...

M. Sanchez  
mirano...

Altri...

La manera  
del agua

de mesias  
gerron...

Juan...

AL...C



Handwritten signature or name.

Pres. Messioz  
del...

Quiero nombrar...  
Lo tras con...

Malillo de medicina... en el...  
dias el mes de...  
Seve años...  
a Bassamara...  
en las...  
dar las cosas...  
Sus...  
Se nombró predicador...





A Alonso Martin Lopez  
 para Baxinos Las Cenditas animas a  
 Diego Hernandez Chagas y a Joseph Lo diegues  
 Cerinos de esta Villa en virtud conformidad se fe  
 rre en la Ciudad de Cauca lo firmaron su Preceder go  
 y presente notario de Shandao de su merced y go  
 auencia de la Ciudad de Cauca

Alcatraz  
 M. Sanchez Siximenes  
 miranosa Portero

Manuel de Soto  
 Manuel de Soto

estando en esta ciudad de Cauca, nombre para fe  
 les de Alcaualas para el que viene de mil le  
 venientes, por la via fin del Asuaramire y  
 Kanares, Manuel de Soto y de Barrues  
 y Julian de couas Lago y que le notifique  
 que dio o publico y que a los Cerinos le conise  
 y lo firmaron

Alcatraz  
 M. Sanchez Siximenes  
 miranosa Portero  
 Manuel de Soto



RECEIVED

SELLO CUARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text on the adjacent page.]*



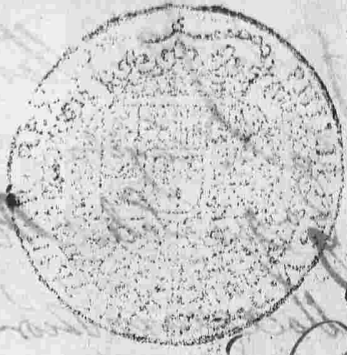












Quince maravedis.

SELLO VARTO VEINTE  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS Y OCHO.

para Sancho Seguecho y sus hijos =  
en esta conformidad lo acordaron  
en el mes de marzo

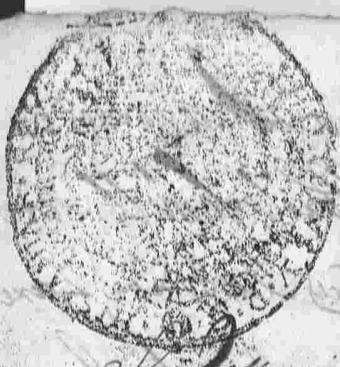
Alcázar

de mesia  
jano de 1608  
Alodis

Alcázar de los  
manchones de 1608

Alcázar de los  
manchones de 1608

El Alcázar de Medina de la Torre en el día de San Juan  
de los años de mil seiscientos y ocho  
años de San Juan de los Rios, que a bato por morada  
estando juntos y congregados para conferir las  
cosas de los señores de la Torre y de los señores de  
los Rios dijeron que lo que se acordó en el mes de  
los donos en las sementeras de la Torre y de los Rios  
de que entraron los ganaderos en la Mancha y  
que se venten los ganados de la Torre y de los Rios



Cinco... 11

**SELLO VARTO, VERIFICADO  
RAVEDIBANO DE MIL...  
CIENTOS Y OCHO.**

el... que qualquier  
exa persona que...  
o... sen poderen; quattros...  
da ves o caualgodano...  
Res auer...  
nes pueden entrar...  
so ni...  
yel...  
del... = Qualquiera...  
quien...  
funad...  
d...  
La...  
Terrade...  
no...  
dad...  
paano...  
Cofumaro =

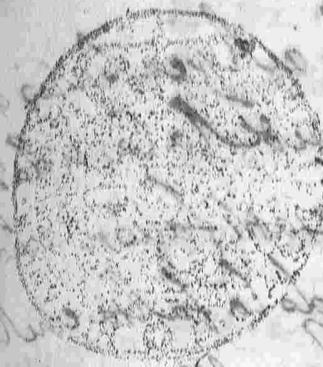
Al...  
D...  
7...  
Al...  
E...











SELLA DE VARIAS VENTENAS  
RAVEDISANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO.

que pertenecen al Ayuntamiento de San Juan de los Rios de la  
que por quanto en virtud de orden de S. M. el Capitan General  
pachada para que las villas diesen forraje a las Compa  
nias Cadauna las que hubieren de Cuarteles y porque  
en fuerza de dicho orden y en virtud de un Real Cedula  
que se ha hallado que se ha hallado su provision  
para que se den como Contador de las averas de antes  
de que se ejecutaron en el interin que las que embro  
cava de su cuenta estuvieren su provisiones para dar y porque  
dicho orden de el Capitan que se hallaba en el interin no diere  
a los soldados mas forraje que hasta el dia diez y siete  
de Abril pasado de este año; sea suro la cuenta como se ha  
de el dicho Capitan a la orden de el Rey de las cosas por el dicho  
que diere a los dichos de su importe por averas de el sustado  
Comptador de el dicho de su importe recobros de el dicho  
de el que se continuan otros dias mas que importaron  
de veinte cargas por cada una cadauna las quales se han  
pacharon por las dhas. y porque estas no se cobraron por  
el dicho de haberse de dichos soldados y por cobros  
sin embargo de haberse de el dicho de las dhas. veinte  
cargas y porque las dhas. villas que las dieron son pobras  
y no pueden aguardar a que se cobren como pueden  
ceder con las infortunas de la guerra = por el dicho

Razones sus mercedes atendiendo a los servicios que  
se le hizo a los Reynos acordaron que de la cantidad de  
seco de los primeros Reinos se le diese una parte cada  
uno de la cantidad que dió quedando la falta en los  
Reinos por el servicio que se le hizo. Junta Mente Con los  
que se acordó de dar de una parte a los Reynos  
y así mismo se fizo que por quanto se dió de la fl. an  
provisión orden de los Señores Marques de San  
Capitan de estas fronteras para que estau. y más  
a la ciudad de Jerez de los Caballeros. Los muer  
soldados de los Reynos que auian. sean reparados  
Junta Mente Con los nobles y así mismo que los  
pares de buer que sean reparados los pongan el  
diez parte de diez represente en la ciudad de Me  
rida y porque faltan de los otros muer soldados  
quiere de los que uenían nombrados de los Reynos  
y por quanto se fizo de las buer de sus muer nombraron  
sus mercedes los siguientes

Ponçe hijo de Don Juan y Frasco por abex muer  
Bartolo hijo de Don Lopez de Domingos Lopez  
por diez gallinas por el labrador de los pares de bu  
en sus mercedes nombraron a Alonso hijo de Juan  
Sánchez

Por Alonso Manzera Diego por Juan Bitorio por  
abex Casado en nombre a Don Juan de Zambrana sube  
Por muer hijo de Teresa Lopez por abex e montado a  
balle en nombre a Juan hijo de m. Pablo

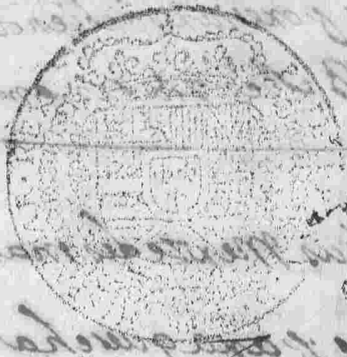
Por Manuel h<sup>o</sup> de Domingo Inca y por otros señores  
de la Magestad en Navarra en el Reino de Valencia en nombre  
del Rey y de Pedro etc

Las quales que daron nombrados j<sup>os</sup> mercedes manda  
ronse a los señores que a los j<sup>os</sup> de mas para que se hallen  
Adiá señalados donde se requiere por el orden de  
arbitrio a Cordaron se lo oxan de este Consejo con  
un Real deellan cada uno por día de los que se  
pagan en Navarra de suma

j<sup>os</sup> mismo a Cordaron que los se buen y se conyren  
de el Consejo pagando en un precio moderado y re  
scoza a los que fueren con el a los que en que  
a Navarra de el Consejo

para conducir la fente de socorro a la ciudad  
de Leriz de conformidad, en nombre a Pedro  
Mesia Garzon Res<sup>o</sup> de este Consejo a quien se paga  
que sea la misma acostumbrada

j<sup>os</sup> mismo acordaron que se o quanto sea compra  
de la de h<sup>o</sup> de Leriz para las bestias que se  
fome de Claracion a presente de que para que se  
clare las bestias que tiene cada vezino y que se  
pagan de las bestias que se compran a un nombrado  
de las que tiene cada uno para que se haga el arreglo  
y miento y en nombre y otras para ello a los acordados  
y firmaron de conformidad nombraron  
por para el arreglo y miento a los señores  
Don Gonzalo Gomez Mesia y Don Martin



Elmpe marauois.

SELLO VARTO, VEINTENA,  
RAVERIS, ANO DEL SEPTI  
CENTOS Y OCHO.

era de la p... y en esta conformidad se feneu  
este Cau... de firmacion

Hlo kam...  
de mand...  
de la...  
TUBAU...  
garron

Alodrae

Quem  
Pues me dio  
de la...

al que de

La... de... en diez...  
dias... de... de...  
ano... de...  
al... de...  
casas... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

al cuando  
de...





amigos de la familia

Yo el suscritor don Juan de los Rios en virtud de

su poder y facultad que me dio don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

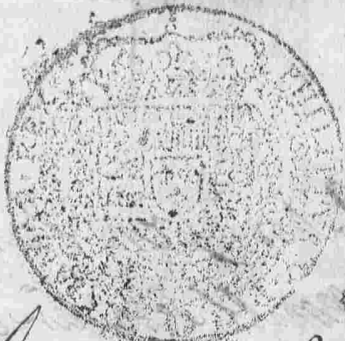
padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios

padre de don Juan de los Rios y de don Juan de los Rios





Escrito en Madrid a ...

SELLOS VARIOS VEINTEMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO.

del Añencia Inmediato de Camer en d' hora Platerander Ponce  
gmin... de... pareio An... que se averriado a los  
Señores Alcalde que s' dize desta Villa que son Alonso  
Vazquez Navarro y Platero de Miranda Alcaide de  
Gonzalo Gomez Moreno y Francisco de Lagos de Cavallero y  
Alonso de Vazquez Alcaide de Don Alonso Benavente  
de Navas que el de...; y Alonso Pachon de  
Cargos Alcalde de Camerandag; y adho Señor Don  
rolo Comora la Alcalde de Camerandag de... de...

*[Signature]*  
*[Signature]*

Por fe que oida de la fha Platerander me  
del Añencia que aora quera la dize de hora hira Señal ac  
bido para que... los convenidos en la del Añencia  
de... de... =

*[Signature]*  
*[Signature]*

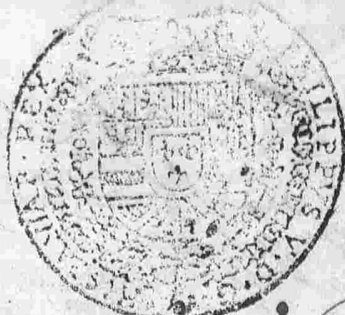
Señal...  
don de fe...  
de... de... de... en...



En el tenor de la Real Cedula en virtud de la Señoría  
de Cua gaceros Reuocados que los de la Capitanía  
de la una pendiente de una pedo vende la casa suya  
Omnino llamada Juan de la de. Don Alonso San Blas  
mandando que vendra suya de Pedro de la Señoría Alcalde  
que auerá de halla de una en adelante en buelta en una pa  
peles que le da dire añ; Don Juan de Sando y Señoría Caua  
llen de la Orden de Calanau y a la Cal de dinario en el  
estado noble de esta villa. Con los otros Medinos y Pedro de  
E mill Señoría de los; En. Don Pedro fran des la  
alarcón y la villa de Legua el que se halla en la villa  
en la villa de San Lucas de Barrada en una y que además de  
estas en la villa de San Lucas de Barrada en una y que además de  
añade decir se esta pendiente de Cruz Valones y en esta  
Contra dición y la merced de la Señoría Alcalde en una  
de el dize cada uno y manda que se han de vender la  
de la pendiente de la casa gaceros la de la pendiente  
de la casa de la Señoría Alcalde de la villa quien la abrió y  
en ella halla uno de los en buelta en una y que le da  
de la de la Señoría Alcalde de la villa en una y que le da  
de la casa gaceros de la casa pendiente para Alcalde de  
dinario en el estado noble de esta villa. Con veinte y  
otros Medinos y Pedro de mill Señoría de los años  
En. Don Pedro fran des la alarcón y por la villa de Legua  
la contra dición de que esta villa tiene por unon de la villa  
y Señoría de la villa de la hacienda para quien que  
van ser Alcalde ni de la villa de los que no fueren Señoría

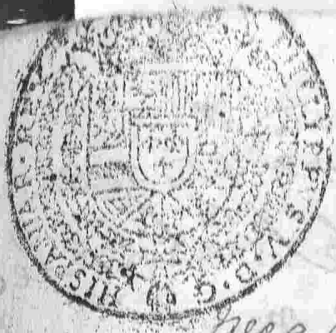
constando de aver merecido de no leales binarios  
en sus d. no contradición q. para harrásim de la  
de su escalación de los a. caldes ruidos q. de  
mas a. f. a. l. p. su genio sumero e. l. d. g. h. o. f. i. d. e. n.  
c. o. s. m. a. n. d. o. s. e. p. a. s. e. a. e. n. d. o. h. a. d. e. s. h. u. s. e. u. l. a.  
c. i. o. n. q. f. a. c. a. n. d. o. e. l. a. n. t. a. s. d. e. a. l. a. l. d. e. s. r. u. d. a. d. a.  
n. o. s. q. u. e. r. a. b. i. n. o. C. o. r. a. l. t. a. u. e. q. u. e. e. s. p. r. u. i. o. d. h. o. s. e. ñ. o. r. s. d. e.  
S. a. n. c. h. e. r. M. u. a. n. d. o. s. S. e. m. a. n. e. f. e. s. t. o. q. u. e. h. a. l. l. a. s. o. s. o. s.  
b. o. l. i. l. l. o. s. d. e. c. e. n. o. b. l. a. n. c. a. l. a. u. n. o. p. e. n. d. i. e. n. s. e. d. e. u. n. o. d. e. d. e.  
C. e. r. d. e. q. u. e. n. o. s. u. e. l. t. a. s. q. u. e. d. h. o. v. i. n. o. s. e. m. e. r. i. o. t. a. m. a. n. o.  
e. n. d. o. h. a. l. a. n. t. a. s. q. u. e. a. s. d. h. a. u. s. l. i. l. l. a. s. u. e. l. t. a. s. g. a. u. e. r. t. a.  
s. e. h. a. l. l. a. s. d. e. n. t. a. s. C. o. n. a. c. e. d. e. l. a. e. n. u. n. o. p. a. s. e. l. e. e. n. b. u. e. l.  
t. o. q. u. e. l. e. d. o. d. i. e. a. n. s. q. u. e. s. e. m. e. n. e. r. p. r. e. s. s. i. o. p. a. r. a. a. l. c. a. l.  
d. e. h. o. r. d. i. n. a. r. i. o. e. n. e. l. e. t. a. d. o. q. u. e. d. e. n. t. a. d. i. a. C. o. n. C. e. r. t. i. c. a.  
c. i. n. c. o. b. o. r. d. p. r. e. d. i. n. a. g. a. g. o. r. e. s. s. u. e. d. e. m. i. l. l. e. t. e. r. e. n. t. o.  
q. u. e. r. e. a. n. o. s. q. u. e. d. e. s. e. n. o. s. p. a. n. d. e. s. t. o. q. u. e. h. a. l. l. a. s. o. s.  
q. u. e. h. a. l. l. a. s. q. u. e. q. u. e. r. e. n. o. s. e. n. t. a. C. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n. a. l. g. u. n. o. q. u. e. d. e.  
s. e. l. e. i. t. o. q. u. e. l. a. s. u. a. l. d. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o.

q. saca de d. no a. u. a. d. i. a. s. a. n. t. a. s. d. e. m. o. d. e. r. a. C. o. n. u. n. v. o. t. a. l. o.  
q. u. e. d. i. c. e. q. u. e. h. a. l. l. a. s. q. u. e. g. a. u. e. r. t. o. C. o. m. u. n. a. l. t. a. u. e. e. s. t. i.  
b. i. n. o. q. u. e. l. i. s. t. o. s. q. u. e. h. a. u. a. r. o. q. u. e. e. s. n. o. r. i. d. o. s. h. a. l. l. a. s.  
p. e. n. e. r. o. s. b. o. l. i. l. l. o. s. d. e. c. e. n. o. s. u. e. l. t. a. s. q. u. e. n. o. p. e. n. d. i. e. n. s. e. d. e. u. n. a. s.  
d. o. C. e. r. d. e. q. u. e. s. e. b. o. l. u. e. r. o. s. a. c. e. n. t. a. a. h. o. c. a. n. t. a. s. q. u. e. d. h. o.  
s. i. n. o. C. o. n. t. r. a. t. a. m. a. n. o. e. n. e. l. y. s. a. c. a. u. n. o. d. e. d. h. a. s. b. o. l. i. l. l. a. s.  
q. u. e. h. a. e. n. t. r. e. s. a. d. h. o. s. e. ñ. o. r. a. l. c. a. l. d. e. e. n. t. q. u. e. g. a. u. e. r. t. o. t. a. l. e. i. t. o.



DELLO VARTO, VEINTEMA  
PAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO.

Jure an' Don Juan de Herrera y Peña Regidor en el estado  
 de esta Villa conveino y juró voto mediano  
 y Agorro Pese de mill Pererentes y tres: Eide Don Pedro  
 Juan des lea y Alarcon y bino y laura y quien tiene con  
 tradición queda electo gual veidor y dho estado  
 y se saca bincantaro de madera terrado con llave con un  
 rulo que dice veidores ciudadanos que se abra con llave que  
 expuso el señor Don Gonzalo coner y reconosio auerda  
 no sea bolilla de cera lantre sueltas y lantre y endiente  
 de tres sedas verdas que bueltas acentra endho cantaro que  
 neadas y dho niños se saca uno que la entrega adho señor  
 caldem' quien lo abra y halla dentro una cedula embuel  
 do en un papel que leido dice an' Bartolome delgado ran  
 brano yohave veidor en el estado y devesa de con veinte y  
 ebe voto mediano y agorro an' de mill Pererentes y tres  
 Eide Don Pedro Juan des lea y Alarcon; y bino y laura y  
 no tiene contradición queda electo gual veidor  
 y Por dho niños se saca otra bolilla de dho cantaro que  
 dho señor Alcalde de m' quien lo abra y dice an' Juan y  
 para veidor en el estado y devesa de con veinte y  
 mediano y Agorro y de 1503 d; Eide Don Juan des lea y  
 Alarcon y bino y laura y quien tiene contradición queda  
 electo  
 y Por dho niños se saca otra bolilla de dho cantaro y laura



SELLO VARTO VEINTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y OCHO

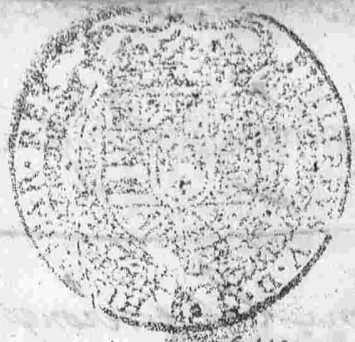
Despues ad ho, quien la a brio q' dizean Don Juan  
no depar el moro q' de sidore el levado q' de uo  
Cilla con 42 boro medina q' Agosto de 1503. En don  
Pedro fran de ota q' alcaide q' brio q' la uia q' queno se  
reconera dicio que se le ota q' alcaide sidore q' por su  
merced brio grande bento aere a juntam, a los con  
venidos para dar le la posesion de ho q' fuis q' uien  
benido aere a juntam, q' ho Don fran herera dize q' su  
primener q' ueno su merced q' ho señor Alcalde m  
taxecunio juram, a Dios q' ueno rano q' ho de ha  
er su ofiio de alcaide ho ordinario q' ho estado de  
dio la posesion q' uien dole en señal de ella q' uo bario de  
el Rey en la mano q' uenno en su uenno q' uo m q' uo  
era q' uo q' uo m, sin contradiccion alguna

En misme uenno benido aere a juntam, Don Juan  
de herera y Peña de sidore le ota q' de levado no de  
el fecho de dar le la posesion de uo con q' uo  
to de uer le contra dize q' la uia q' uo q' uo en la  
elcctiones que hien on de dar sin reculacion de ho q' uo  
ficial q' uo an cumplido si dia de la fho q' uo q' uo  
merced e amor q' uo que expresa grande que uen  
bario de el tome la posesion que dize q' uo fuis de al  
de sidore y uenno de fecho se que de q' uo en la uia









Genio de 1701

SELLO VARTO VILINIEMA-  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y OCHO:

Quero general de posesion dho Señor Alcalde  
Don leguano de el Veres camano qd se eno  
en el anexo que se peca general conformidad se  
feneris la posesion y elecciones de ho o qd  
yo ho Señor Alonso Ramirez Navarro de Paru  
madre sobra end nos Casos dea Suncam qd se en  
regaron las llaves de ho archuo arco y cartaro qd  
al Señor Juan Jimenez de xea, qd nos al Señor Don  
fran de Herrera qd nos adho Señor vicario de Cura  
qd nos qd nos al Alcalde de ho de los qd  
averis la llave dho Señor Alcalde qd nos para dar la  
al Alcalde de ho de los qd nos qd nos en fuerza de la  
Consulta qd nos merces ad de hacer a los señores de el  
Real corno de hacienda qd nos rombrase en caso de  
fencia general general conformidad se feneris eno de  
seculacion que firmaron enm = Posesion = con = en  
Seme = de =

*[Handwritten signatures and names]*  
Alcalde *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Lucas Valenzuela *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
Manzera *[Signature]* *[Signature]*

Esc. de mercaderias.



SELLO QVARTO. VEINTE MA:  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE:  
CIENTOS Y OCHO

Alojioe *Mashe Ortiz* *peximixid*  
*Gran de Luvras* *P. delgado* *Gran de Luvras*  
*D. de Sambauro* *can bravo*  
*epoy* *Alonso Pachon*  
*de barga*

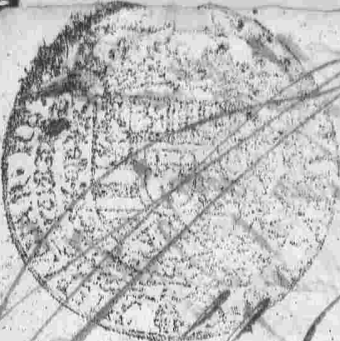
*Antem*  
*Diego Mexico*  
*delgado*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
PAUL ROBESON LIBRARY  
CHICAGO, ILLINOIS



*[Faint, mostly illegible handwritten notes and signatures in cursive script.]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page, including a circular stamp at the top.]*



...del despacho de oficio quatro mil...

EL QUARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

... de la Villa de Medina del  
 ... en los dias de Mes de Mayo de  
 ... mil setecientos y ocho años ...  
 ... y valencia ...  
 ... mayor y juez de Residencia de familia  
 ... de haber terminado y finalizado ...  
 ... de evidencia ...  
 ... de pronto y ...  
 ... en lo conveniente ...  
 ... de buena administracion de justicia como de  
 ... publica y beneficio de los ...  
 ... en su propia y precisa ...  
 ... en los mandatos ...  
 ... de la Residencia  
 ... de la ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...  
 ... de ...

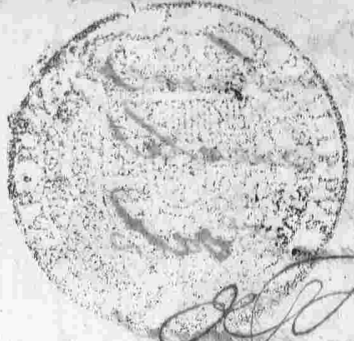
1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10



Yo el Rey en su nombre  
mandamos que los Alcaides de las Carceres de  
esta Ciudad de Sevilla sean constituidos en su oficio  
por el tiempo de un mes en cada uno de los  
dichos lugares y en cada uno de los dichos  
lugares y en cada uno de los dichos  
lugares. Y para que se cumpla lo que en esta  
nuestra cedula se contiene mandamos que los  
dichos Alcaides de las Carceres de esta Ciudad  
de Sevilla sean constituidos en su oficio por el  
tiempo de un mes en cada uno de los dichos  
lugares y en cada uno de los dichos  
lugares. Y para que se cumpla lo que en esta  
nuestra cedula se contiene mandamos que los  
dichos Alcaides de las Carceres de esta Ciudad  
de Sevilla sean constituidos en su oficio por el  
tiempo de un mes en cada uno de los dichos  
lugares y en cada uno de los dichos  
lugares.

Yo el Rey en su nombre  
mandamos que los Alcaides de las Carceres de  
esta Ciudad de Sevilla sean constituidos en su oficio  
por el tiempo de un mes en cada uno de los  
dichos lugares y en cada uno de los dichos  
lugares. Y para que se cumpla lo que en esta  
nuestra cedula se contiene mandamos que los  
dichos Alcaides de las Carceres de esta Ciudad  
de Sevilla sean constituidos en su oficio por el  
tiempo de un mes en cada uno de los dichos  
lugares y en cada uno de los dichos  
lugares. Y para que se cumpla lo que en esta  
nuestra cedula se contiene mandamos que los  
dichos Alcaides de las Carceres de esta Ciudad  
de Sevilla sean constituidos en su oficio por el  
tiempo de un mes en cada uno de los dichos  
lugares y en cada uno de los dichos  
lugares.

Yo el Rey en su nombre  
mandamos que los Alcaides de las Carceres de  
esta Ciudad de Sevilla sean constituidos en su oficio  
por el tiempo de un mes en cada uno de los  
dichos lugares y en cada uno de los dichos  
lugares. Y para que se cumpla lo que en esta  
nuestra cedula se contiene mandamos que los  
dichos Alcaides de las Carceres de esta Ciudad  
de Sevilla sean constituidos en su oficio por el  
tiempo de un mes en cada uno de los dichos  
lugares y en cada uno de los dichos  
lugares.



SELLO VARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.

En el Empedrado las Calles y calzadas y Selimpion  
de puentes mediante en las cantoneras muros y edificios  
Resumen de la mayor comodidad de este pueblo y sus  
Muros y edificios. En algunas de las guarderías y  
Haldas y en el resto de Selimpion. Mover las fuentes  
de los Cruzados En puentes calzadas y calles a la  
propia de un de los de la cuenta con la Reunión  
de las viviendas y materiales necesarios para este efecto.  
de las de la ciudad y fuera

6. En el mismo lugar de la hacienda de la cuenta  
de los de los muros con la abundancia de la ciudad y muros  
que tienen las leyes reales mandando y todo lo que  
deben de traer de los muros y fuera a los generales  
de las personas de que quiera estar de la ciudad  
que sean aprehendidas con tanto en respecto a los  
que mandan las penas de la ordenanza de y para  
que se sepa de la con y qualidad de los muros  
de la ciudad de la familia de la ciudad de la Reunión  
que se en las espaldas y que se en las cantoneras  
de las mandos Cruzados para que se en las de la  
de las ordenanzas de los de la ciudad de la  
de los de los muros de la ciudad de la ciudad de la

8

*[Handwritten scribble]*













Para Pobres de Colembrada de la Audiencia

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

En el mes de Mayo del año en que se dio el presente  
se dio a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual

12  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual

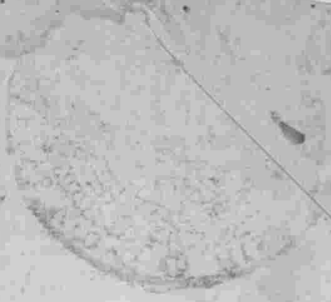
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual

se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual

se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual  
se mandó que se diese a luz un Real Cédula de S. M. en virtud de la qual

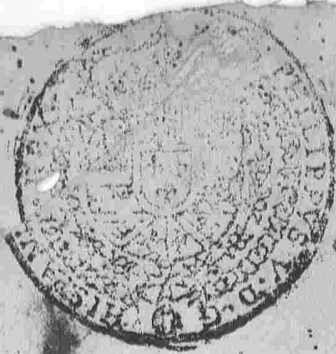


THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY



*[Faint handwritten text visible along the left edge of the page]*

Para Pórrico de solemnidad quatro msal



SELO QVARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO